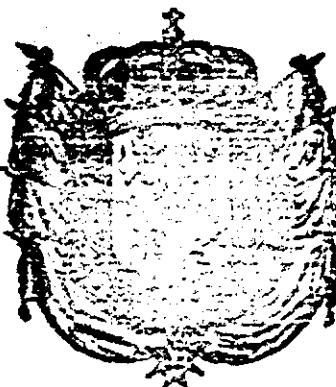


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado á los casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 75.

De la cárcel nacional de Huelva-Overs se fugaron José Antonio Granados, António Alonso Conchilla, Diego Alonso Paraj y Morello del Aguilis. Los delitos que contienean perpetrando han llamado extraordinariamente mi atención, así como la indiferencia con que los Alcaldes de los pueblos de la provincia han mirado su captura. Una recomiendo pues suavemente bajo su más estrecha responsabilidad el cumplimiento de las circulares anteriores, y que verificada no primen los pongan á disposición del Sr. Comandante general de la provincia para que sean juzgados con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitán general de estos Reinos 26 de Febrero de este año. Almería 6 de Abril de 1838.— José March y Labores.— A los Alcaldes constituyentes de la provincia.

N.º 76.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 21 de Marzo anterior me ha comunicado la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Estado en 7 de marzo último dice al de la Gobernación de la península lo siguiente: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los señores representantes de las ciudades de Inglaterra y Francia contra la inclusión de los súbditos franceses e ingleses en contribuciones que no sea de las ordinarias, y seguidamente en el repartimiento de la anticipación de doscientos millones y de la contribución extraordinaria de guerra, alargando para ello el tenor de algunos tratados á que se refiere otros posteriores, y teniendo también presente lo previsto en la Real orden emitida 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M. después de haber oido al Consejo de Ministros, y consultados con su dictamen, revolver se suspenda la exacción de las cuotas exigidas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipación de doscientos millones y contribución extraordinaria de guerra, hasta que el gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del art. 9 del tra-

tado de comercio de 1667, y del 6.^º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las cortes si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspensión en la parte de otras cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses e ingleses en España, por ser éstas iguales al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M. conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.^º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden, adjuntando por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la península, lo traspasado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Almería 9 de Abril de 1838.— José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Rentas unidas con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 4 de este dice a esta Dirección general lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha 4 de la Gobernación que sigue: Habiéndose tratado por este Ministerio al Intendente de Madrid las dos Real ordenes que V. E. se sirvió comunicarme en 14 y 16 de Febrero último, relativas al pago de los caballos requisados, cuyo importe reclama Don Cayetano Barreda y D. Gaspar Tovar, Oficiales del ejército, para los efectos previstos en el art. 17 de la Real instrucción de 4 de Marzo de 1837, expedida por ese Ministerio, y en la Real orden de 7 de Mayo siguiente, que lo sus por el de mi actual cargo, manifiesta el referido Intendente en 7 del corriente que según la regla 5.^º de esta última resolución, las cartas de pago de los caballos de que se trata, y cualesquier otros documentos en igual ca-

unas, media id. de lino, 21 id. de aceite, y \$30 re. en metalíco. Su arrendamiento termina en 30 de Noviembre de 1841.

De 10 a 11 de su mañana — Una hacienda compuesta de 51 tabullas de tierra y casa cortijo, sita en el pago de Sacalgarín, término de la villa de Gádor, que perteneció al Convento de monjas de la Concepción de esta Capital, tasada en 136,710 rs. y capitalizada en 182,370 rs. Produce la renta anua de 104 fanegas de cevada, 104 de maiz, 12 gallinas, 12 polllos, 1 cerdo de 8 arrobas, 2 arrobas de lino, libra y media de seda y 166 reales en metalíco. Su arrendamiento cumple en 30 de Septiembre de 1850.

De 11 a 12 de su mañana — Una hacienda con casa cortijo y 50 tabullas y $\frac{1}{4}$ tierra de riego, sita en el pago de Quirillana término de Gádor, que perteneció al Convento de monjas de la Concepción de esta Capital, tasada en 39,000 rs. y capitalizada en 19,710 rs. Su arrendamiento termina en 30 de Septiembre de 1859 y produce la renta anua de 9 fanegas de cevada, 9 id. de maiz, 6 gallinas, 6 polllos 200 granadas, 12 reales en metalíco, y dos docenas postas del secano que producen los olivos de que está poblada.

De 12 a 14 de su tarde — Una hacienda compuesta de 109 tabullas y una octava de tierra de riego con casa cortijo; sita en el campo del Alquian término de esta ciudad, que perteneció al Convento de monjas de la Concepción de la misma, tasada en 155,910 rs. y capitalizada en 155,920 rs. Su arrendamiento cumple en 30 de Septiembre de 1859 y produce la renta anua de 100 fanegas de cevada, 60 de maiz, 2 arrobas de lino, 8 id. tocino, 8 docenas de polluelos, 12 gallinas, 12 polllos, 3 libras de aceite y leña.

De 14 a 2 de su tarde — Una huerta en la ribera de esta ciudad con casa, noria, balsa y 100 tabullas y cuarta de tierra de riego, que perteneció al convento de monjas de la Concepción de la misma, tasada en 30,000 reales y capitalizada en igual cantidad. Produce 18 reales anua de 1000 reales y su arrendamiento concluye en 30 de Septiembre de 1859.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren concursar a interesarce en la subasta, advirtiendo que con arreglo a las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto a los bienes cuya tasación o capitalización excede de 20,000 reales. Almería 9 de Abril de 1858 — Oficina de Medina.

AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS DE ALQUILER

Continúa la instrucción de alumnos de las compañías de distinguidos mandados crear.

Un morón completo con un fondo de bolígrafo y estilográfico con letras negras en la chapa de metal el lema de Infantería para que cuando paseas en jardín determinado puedas poner el número. Una casaca de paño con el faja también de Infantería grabado en los botones de esta prenda y demás que usemos. Un peto de idem. Un pantalón y un par de botines de idem. Una levita — pote de paño azul turquí.

Una gorra de coorte.

Dos combates de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres sombreros.

Dos pares de zapatos.

Dos guantes.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de dos banquitos y tres tablas.

Un colchón.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas de idem.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cuenco que no sea de plato.

Un azulejo de reglamento con su tablilla.

Los dos tomos de las Reales ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

Los tres tomos de la historia y arte militar, escritos en francés por el capitán Jacquinot.

La Instrucción de infantería, 6 recopilación de pensamientos militares por el capitán Don Manuel María Mendo, doc. edición del año de 1854.

Un tintero.

Art. 6.^o Consignante a lo prevenido en el artículo anterior, conforme vayan ingresando en dichas compañías los distinguidos, se irán a proporcion orgánicamente las escuadras, esto es, una mientras no pasen de veinte y cinco los reunidos en la compañía, dos hasta que no excedan de cuarenta, y tres hasta llegar a cincuenta; en cuyo caso se organizarán ya las cuatro que debe tener la compañía; si que este orden que queda establecido impida la elección de sargentos y cabos que desde luego conoce el capitán son necesarios para el mejor servicio de la compañía y orden en las tareas de que la misma ha de ocuparse.

Art. 7.^o Todos los oficiales de las compañías de distinguidos ademas de los deberes que a sus respectivos empleos marcan las ordenanzas, estar obligados a desempeñar como maestros con los individuos de su compañía la parte de instrucción teórica y práctica que ponga en su conocimiento el Capitán-Director; éstos, hoyas que tales señales a procurarán el Director, según el gencio y conocimientos de cada oficial, empleando en la enseñanza de aquella materia para que le crea mas a propósito.

Art. 8.^o Las instrucciones que ha de darse en estas compañías a los distinguidos se limita a los conocimientos de ordenanzas, tácticas y manejo interior y económico de los cuerpos que se expresan en el siguiente atacado; dándoles también las otras que perfecta que sea posible de la historia militar en general, por los medios que igualmente se expresan a continuacion:

Art. 9.^o El orden que se halle adoptar en la instrucción teórica y práctica de los distinguidos, y el poseedor de las materias a que debe contraerse, es el siguiente: en lo que el capitán director se proponga:

Art. 10. Empezará la ordenanza por las obligaciones del soldado, cabo, sargento, &c. hasta capitán inclusive; dándoles al mismo tiempo en clase separada una idea del espíritu y fuerza de los regimientos de infantería en la actualidad, y novedades de todas las ciencias, con noticia de los desastres por hospitalidades, & otros motivos, escuchando los reglamentos vigentes, enseñándoles todos los títulos del reglamento para el ejercicio y maniobras de la infantería desde su principio hasta la instrucción del recluta, inclusive. También recibirán el propio tiempo, aunque en hora diferente, como se dice, la instrucción práctica de los grecos, marchas y manejo del arma, haciéndoles por el mismo armas y de-

so, han de ser satisfechos por las cajas de totales de las provincias en que fueron requisados aquellos, por ser el orden natural de estos reintegros, y que en sus oficinas obran los datos necesarios para comprobar la legitimidad de los mismos documentos. Y enterada S. M. de esta consulta y hallándola conforme con los antecedentes en que se fundó la expresa resolución de 7 de Mayo, se ha servido declarar que las cartas de pago de que trata la regla 5.^a correspondientes a los que por su calidad de militares activos no tengan residencia fija, deben ser salidas pór las cajas de totales de las Tesorerías de la provincia en donde sufrieron la requisición. Y de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. S. para su inteligencia, y que lo circule a los Intendentes de las provincias.

Lo que traslada a V. S. la Dirección para su inteligencia, y que lo comunique a quien corresponda para su puntual cumplimiento. — Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1838. — Manuel González Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados. Almería Abril 5 de 1838. — Francisco García-Hidalgo.

Venta de bienes Nacionales. AMORTIZACION.

Nota de las fincas Nacionales en la tasación y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

Convento de los Angeles de Granada.

Una bodega de seis tabullas de tierra de riego que llaman del medio en Alboloduy.

Otra idem arrendada a José Gómez López en dicho término.

Sr. Gregorio de Idem.

Un molino harinero arrendado a José Cárdenas de Dalias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 7 de Abril de 1838. — Francisco García-Hidalgo.

COMANDANCIA GENERAL

Para evitar la ausencia y aun la desertión del Depósito de esta Capital de los reemplazos que ingreven en la presente quinta de 40,000 hombres, preventivamente las Justicias de los pueblos de esta Provincia no permitan ni toleren a ninguno quinto la residencia en ellos, antes bien en el momento que sepan o adquieran la menor noticia de su llegada procederán a su captura y en lo remanente una seguridad en calidad de desertores, tomándoles declaración para que resulte la identidad de su persona, motivo de su separación del Depósito y la persona que le dio permiso para ausentarse; en concepto de que no serán responsables dichas Justicias si llegase a notar apática indiferencia en el cumplimiento de esta orden, que se insertará en el Boletín oficial. Almería 8 de Abril de 1838. — Arjona.

Junta de enajenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

No habiendo tenido efecto la subasta para la de-

molicion de la Iglesia y Coro del suprimido Convento de Trinitarios calzados de esta Ciudad anunciada para el dia 6 del corriente en el boletín oficial de la Provincia de 24 de Marzo anterior número 346, ha dispuesto esta Junta se verifique otra segunda el miércoles 13 del actual a la misma hora y bajo las reglas y condiciones estínguées establecidas. Almería 9 de Abril de 1838. — El Secretario de la Junta. — José Gómez Villanueva.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con oficio del 26 próximo pasado me ha remitido para su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia el edicto siguiente:

El Intendente militar del distrito de Galicia. — Hace saber: Que debe sacarse a pública subasta el alimento, asistencia, y curación de los enfermos militares del Hospital de esta Plaza, la del Ferrol y Vigo, por término de dos años a lo menos, ó de cuatro si lo más, con adjunción a los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y por medio de un solo remate, que deberá celebrarse el dia 15 de Marzo próximo venidero en los establos de la misma, y no tendrá efecto alguno hasta después de 15 días transcurridos de la comunicación de la Real aprobación.

Lo que se anuncia al público con la debida anticipación, para que las personas que quieren interessarse en este servicio, puedan presentarse en la citada secretaría, donde como ya dicho estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, bajo cuyas bases debe celebrarse el remate, a fin de que, bien por si, ó por agentes competentemente autorizados, puedan producir sus proposiciones arregladas a los referidos pliegos.

Y para que llegue a noticia de todos, manda firmar el presente edicto, y que se dé publicidad en cumplimiento de lo previsto en reales órdenes. — Coruña 1.^o de Febrero de 1838. — El Intendente militar — Joaquín Fontanilles. — P. V. El oficial 1.^o de Secretaría — Eugenio de Caneza.

Almería y Abril 5 de 1838. — El Comisario de Guerra Almíster de H. M. de esta plaza. — Juan Batzola.

NUMERO 11.

Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería. — Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

El dia 14 de Mayo próximo a las horas que se especien, por ante el Sr. Juez de 1.^a instancia a esta Capital, y escribanía de D. José María Pérez, con citación del Caballero Síndico del Ilustre Ayuntamiento, y sin asistencia de persona que que represente, se celebra en las casas consistoriales el uno y veinte en renta perpetua de las fincas siguientes:

Desde las 9 hasta las 10 de su mañana. Una hacienda con casa cortijo y casas, compuesta de 84 y media tabullas de tierra franca, 9 y media de olivar y 1 y media encinares, situada en el pago de la rombla de los arcos término de Rioja que perteneció al suprimido Convento de Moorjas de la Concepción de esta Capital, tasada en 77,102 rs. vellón y capitalizada en 77,280. Produce la renta anual de 24 saqueas cebada, 24 de maíz, 12 pollos, 12 gallinas, 1 cerdo de 8 arrabas, 2 arrabas de

armar el fusil y la llave en la parte que sin perjudicarla permita el arranque que usa la instantanea, nombrar sus piezas, conocer su mecanismo y el modo de limpiarlas, como igualmente el corrage.

2º Cuando los distinguidos estén perfectamente im-
puestos en lo que queda determinado en el párrafo sa-
terior, seguirán instruyéndose en la parte de ordenan-
za de las órdenes generales para clínicas, título de leyes
penales, que se estudiará por la instrucción militar car-
acterizada los cuerpos en 1825 (edición de 1834), obli-
gaciones de los primeros y segundos Comandantes, Te-
niente Coronel y Coronel, manifestándoles las modifica-
ciones que se hicieren el día en ellas por causa del re-
glamento de organización vigente de nuestro ejército: al
propio tiempo, en la clase de táctica se les enseñará
todo lo correspondiente a la instrucción de combate.

3.º La instrucción proseguirá, por lo que hace á ordenanza, imponiéndoles en los títulos que tratan de las juntas de Capitanes, visita de hospital, guardia de preventión, formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos á los oficiales y demás individuos de las tropas, honores militares, tratamientos, revistas de comisario, bendición de banderas y estandartes, autoridad de los Capitanes generales, funciones del Gobernador de una plaza y sucesión del mando accidental de ella, funciones del Teniente de Rey, funciones de los sargentos mayores de las plazas y jefes de los cuerpos en el servicio de ellas; formalidades que han de observarse para cerrar las puertas de las plazas, formalidades para dar el santo y órdenes, hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrulla; formalidad con que ha de hacerse la descubierta y abrir las puertas de la plaza; destacamentos, reglas que deben observarse en la marcha de las tropas; reglas que han de seguirse en el alojamiento de las mismas cuando marchan; servicio de campaña por brigadas; modo de hacer la ronda de generales y oficiales de día; movimiento de un campo á otro nuevo, y órdenes generales para el servicio de campaña. Durante el tiempo que empleen en aprender estos títulos en la clase de ordenanza, en la de táctica se les enseñará todo lo correspondiente á la instrucción de batallón, haciéndoles después que paseen la parte teórica, que la practiquen en el campo con esqueletos de cuadro, ó bien sea con guías y cuerdas, obligándoles á dar las veces de mundo que á todas las clases corresponden, y que las gradúen á los frentes de la subdivisión, compañía ó batallón á que las dieran, enseñándoles á entonarlas de un modo propio, brioso, y con la debida uniformidad.

-4.- A continuación se les enseñará a los distinguidos en la parte de manejo de papeles relativos al gobierno interior y económico de un ejército; desde formar un pie de lista hasta ajustar una comisión; esto es, formar las listas de ordenanza, las de revista, recibos de pan, y utensilios de distribución, manejando el maestro, y de a tenillio, hacer la liquidación de la compañía con la caja, prestados de fuerza, bajas de hospital y demás menudencias concernientes a la misma; ademas de en este lugar para mayor ilustración una noticia exacta del modo de administrar y manejar a las tropas el vestuario, equipo y prendas de primera puesta. Despues se les impondrá en el tratado 8.^o de la ordenanza que trata de las materias de justicia, dandoles una idea de como se forman las sumarias, procesos, defensas, dictámenes, conciliación fiscal y coorpos de guerra; procurando patentizarselo todo por el formulario del Colon, que es el que se sigue, y facerles notar los titulos de la ordenanza que han sufrido alteracion por tal causa. Al mismo tiempo que en una clase adquieran los distinguidos los conocimientos comprendidos en este párrafo, estudiareán en otra con toda reflexion y detenimiento los elementos de la ciencia militar, estam-

pados en el curso publicado por el capitán francés Inguiñet, haciendo de sus auxímas todas las aplicaciones que sea posible y permitan las naciones que tengan los discípulos en las ciencias auxiliares, de manera que si el oficial encargado de desempeñar esta clase conociese que algunos ó algunos de sus discípulos están en el caso, por sus extensos conocimientos en las ciencias exactas, fortificación, castración, artillería, Sc., de progresar sobre lo general de los individuos que la componen, no despreciará tales circunstancias, avanzando y profundizando en ellos en la materia cuanto le sea dable.

Art. 10. De todos los títulos de ordenanza que comprende el anterior artículo, han de estudiarse al pie de la letra las obligaciones de los empleos y oficiales generales, el título de visita de hospital y el de guardia de prevención, los deudas bastará que se estudien sucesivamente, pero con un órden analítico que la facilite su comprensión y su retención en la memoria, y los no contenidos se leenán a presentación del maestro para los cargos de sus noticias. La táctica, que es el punto esencial y base de la ciencia militar que instruye en el manejo oportuno de las tropas, ha de ser enseñada con mucho esmero, exigiendo el saberla al pie de la letra, practicándose sobre ella continuos repisos, en los que el maestro hará conocer los casos en que pueden aplicarse con más ventaja las diferentes evoluciones, y tienen que próximamente se necesita para ejercitáelas.

Art. 11. Considerando que las armas sirven muy bien de estímulo y desaliento; que da salud y de ornamento al que las usa cuando, no saben manejarlas con destreza, y que la confianza que ésta infunde es la que proporciona comodamente batirse con serenidad, en lo que consta la principal ventaja, será muy conveniente que los oficiales de estas compañías se ejerteren en instruir a los distinguidos en los principios y práctica de la reglina, dedicando á ésta enseñanzas signes de las horas que no carecen de descanso, y que el Director tenga á bien señalar.

Art. 19. Conviniendo al mejor óptico que debe reinar en estas compañías, para que sus individuos puedan dedicarse al estudio privado, asistir á las clases atender á las necesidades de la vida y practicar los demás actos ordinarios y propios del estado; estipulando que se combinen y marcar las horas del día que en ello han de emplearse, se observará al efecto exactamente lo que se establece en los cinco artículos siguientes.

Art. 13. La distribución de horas en los días de trabajo variará según sea la temporada de invierno ó de verano. La primera comprende los cuatro primeros y los cuatro últimos meses del año, y la segunda los cuatro intermedios.

Artículo 14. En la temporada de invierno se levantarán a las seis; hasta la media mañana se ocuparán los deportes y ocio; hasta las doce, estudio privado; hasta las nueve, revista de aseo y desayuno; a esta hora entrarán hasta las once en las clases de probabilidad, manejo de papellos e instrucción de sumarios, procesos, &c.; a las doce entrarán en las de táctico y acciones del ejército militar, donde permanecerán hasta la una. De una a tres comerán y descansarán en sus salas respectivas, y de tres a cuatro y media se dedicarán los principiantes a la práctica de los giros, marchas y manejo del arma, como igualmente a desarmar el fusil y la llave, y a conocer y limpiar sus piezas; ocupándose los ya perfeccionados en esto en el ejercicio, dándoles también su tiempo oportuno idea del de guerra. De cuatro y media a cinco y media rezarán el rosario y descansarán, ocupándose en seguida hasta las siete y media en el estudio privado; hora en que comenzarán las conferencias hasta las ocho y media, que pasadas éstas, y a las diez se tocará a silencio. (Se continuará.)